

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2022
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-008-2022

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR), 2022”

INFORME DE RESPUESTAS A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El día catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en el marco de la convocatoria del asunto, se presentó una observación a la verificación de los requisitos habilitantes frente a la cual se responderá en los siguientes términos:

UT MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE 2022

De: licitaciones@panamerican.com.co <licitaciones@panamerican.com.co>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 4:48 p. m.

Para: CORMAGDALENA <cormagdalena@findeter.gov.co>

Cc: pandregi@gmail.com <pandregi@gmail.com>

Asunto: OBSERVACIONES INFORME DEFINITIVO (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) PAF-CORMAGDALENA-O-008-2022

Observación:

Referencia: Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes_ Evaluación Económica Publicado el 14-03-2022

De acuerdo con lo manifestado por el evaluador, la propuesta presentada por nosotros se rechaza con base en la causal 1.37.28 de las condiciones de contratación, que consiste en “*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia*”, aduciendo como fundamento de dicha decisión que “*en etapa de subsanación el oferente aporó documentación de equipos adicionales a los ofertados inicialmente con su propuesta*”, sin que en las condiciones de contratación se haya establecido en ningún apartè que allegar más documentación de la necesaria, o presentar en la subsanación más equipos que los requeridos en la solicitud de oferta sea un motivo de descalificación o exclusión de una propuesta.

En efecto, la evaluación “definitiva” que fuera puesta en nuestro conocimiento no hace ningún tipo de valoración de la subsanación solicitada en el informe preliminar, y que expresamente requirió de nuestra parte:

El proponente deberá aportar la documentación completa para la acreditación del Formato 5 DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS, y al equipo mínimo requerido en la Tabla 2 del Anexo Técnico, así:

En el caso de ser propietario de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, diligenciar el Formato 5 – DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS por cada equipo de dragado a ofertar en la convocatoria, en el que se incluya las curvas de producción del fabricante de cada una de las bombas instaladas para dragado en los equipos, igualmente se deberá certificar la propiedad de los equipos mediante la matrícula de la embarcación.

b. En caso de no ser propietario de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, diligenciar el Formato 5 – DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS, por cada equipo de dragado a ofertar en la convocatoria, en el que se incluya las curvas de producción del fabricante de cada una de las bombas instaladas para dragado en los equipos, igualmente se deberá aportar el contrato de arrendamiento o leasing de los equipos a disponer para el ejecución del contrato o el acuerdo o convenio comercial con el propietario de los equipos para la suscripción del contrato de arrendamiento o de leasing de los mismos, en el evento de resultar adjudicatario de la convocatoria.

En todo caso, los contratos o acuerdos o convenios deben ser suscritos antes de la fecha de cierre del proceso de selección y los documentos que los acrediten deberán indicar el número y objeto de la convocatoria.

NOTA: El Formato de DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS se deberá diligenciar en su totalidad indicando los datos que allí se solicitan con las características por cada uno de los equipos ofertados. Deberá diligenciarse para los equipos de apoyo y equipos principales de dragado.

Es así como, es absolutamente inexplicable la posición del equipo evaluador en el presente proceso pues, por una parte, no se manifiesta si la documentación presentada cumple o no con los parámetros exigidos en las condiciones de contratación y expresamente citados en la solicitud de subsanación, y por otra, no se da ningún tipo de explicación a lo que se refiere como “documentación de equipos adicionales a los ofertados inicialmente” y cuál es su impacto en la propuesta.

Ahora bien, dado que el equipo evaluador se limita a transcribir el numeral 1.28 de los Términos de Referencia sin especificar en qué falla la subsanación presentada, violando las mismas reglas impuestas por el solicitante de ofertas, nos permitimos reiterar lo expresamente allí consagrado:

- Como, según los Términos de Referencia, *“la naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa causal de rechazo”* y *“En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta”*¹, y esto es una copia textual de la regla establecida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues resulta más que pertinente traer a colación la interpretación que de la misma ha hecho la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de las controversias contractuales bajo dicho régimen.

¹ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 12 de noviembre de 2014, Exp. 29.855.

En efecto, ha dicho esta jurisprudencia claramente que ***“lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección”*** y que ***“no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta”***, de manera que, como esta es una regla que deriva de la premisa expresamente establecida en la normatividad de que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (parágrafo 1 art. 5 Ley 11250 de 2007), la subsanación implica que el proponente fáctica y realmente tuviera las calidades exigidas en la solicitud de oferta al momento de presentar su propuesta, pero que por alguna razón haya fallado en acreditarlo, siendo esta la razón por la que se permite allegar documentación adicional y diferente a la inicialmente anexa a la oferta, incluso si su fecha de expedición es posterior a la fecha de cierre del plazo para ofertar, mientras que con ello se acredite la calidad inherente al momento de haberse propuesto.

Y es esta precisamente la razón por la que el numeral 1.28 de los Términos de Referencia establece, como fuera recordado en el informe definitivo, que *“El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta”*, pues es claro que lo que le interesa al evaluador es verificar que en realidad el proponente cuente con aquello que acredite lo que se necesita para ejecutar el trabajo a ser contratado desde la perspectiva del perfil del ejecutor y de sus capacidades de ejecución.

- Aunado a lo anterior, los Términos de referencia manifiestan que *“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación”*, y ello debe ser igualmente interpretado a la luz de la jurisprudencia, la cual ha expresado lo siguiente:

[L]o importante “para definir la viabilidad de allegar nuevos documentos o aclarar los existentes, depende del contenido de fondo de la que allega en el procedimiento de selección en relación con los requisitos del pliego de condiciones y no de la forma o el título al que se solicitan los documentos o la denominación que se le dé a la respectiva actuación dentro del procedimiento de contratación”.

[F]rente a las reglas de la oferta mercantil y en particular a lo dispuesto por el artículo 860 del Código de Comercio, el derecho a corregir, subsanar o aclarar la postura en relación con una oferta mercantil, no puede versar sobre asuntos esenciales del negocio jurídico, toda vez que en tal supuesto no se configuraría el acuerdo de voluntades que se encuentra en la base de la formación de todo contrato. Se agrega que el artículo 855 del Código de Comercio establece que la aceptación condicional será considerada como nueva propuesta, de donde el derecho a corregir, subsanar o aclarar no puede ser invocado sobre aspectos que hagan variar las condiciones del negocio jurídico en los términos en que se ha aceptado.

Por ello, a la luz del derecho privado, las cláusulas del pliego de condiciones mediante las cuales se establece el derecho de la entidad convocante a pedir aclaraciones y las que se relacionan los documentos pasibles de aclaración, deben ser respetadas en la medida en que por esa vía no se abra la puerta a mutar, en el curso de la dinámica de formación del contrato, los elementos esenciales del negocio ofrecido. De lo contrario se rompería el principio de aceptación pura y simple o libre de condicionamientos exigido para el perfeccionamiento del contrato bajo el régimen de la oferta mercantil”².

Como se puede observar, es evidente que al establecerse en las condiciones de contratación de la presente convocatoria que lo relativo a la disponibilidad de equipos es un tema que no asigna puntaje, y al no especificarse como una causal expresa de rechazo la presentación de información de equipos adicionales a los inicialmente ofertados, se trata de un aspecto que no es esencial del negocio jurídico y sobre el cual pueden hacerse las precisiones que sean necesarias en el marco de lo que permite el derecho privado, que es el que rige a esta contratación, siendo un deber del evaluador en este proceso dar una explicación detallada de la subsanación presentada respecto de lo que fue solicitado en la evaluación preliminar, y del impacto de lo que denomina “equipos adicionales” frente a los elementos esenciales del negocio jurídico, teniendo en cuenta que no es un aspecto sujeto a puntaje y se trata de información que demuestra que esta Unión Temporal proponente ostenta las calidades exigidas en los Términos de Referencia desde el momento mismo en que allegó su oferta y que no fueron adquiridas luego del vencimiento del plazo máximo para la presentación de propuestas, siendo esta la realidad sustancial que busca conocer el contratante y que justifica las reglas de subsanabilidad fijadas en las condiciones de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos vehementemente al evaluador proceda a corregir la evaluación efectuada, en el sentido de verificar puntualmente la documentación allegada con la subsanación solicitada y a la luz de los términos en que esta fue expresamente pedida en el informe de evaluación preliminar, así como apearse a los Términos de Referencia y, en consecuencia, modificar su apreciación de la configuración de la causal de rechazo de no cumplimiento de los requisitos habilitantes,

² Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 10 de febrero de 2016, Exp. 38.696.

por cuanto se ha demostrado con amplia información que esta Unión Temporal cuenta con los equipos de dragado hidráulico desde antes de presentarse la oferta, siendo procedente la subsanación efectuada y habiéndose cumplido la finalidad de la misma.

Respuesta

En atención a la observación por medio de la cual se solicita se tengan en cuenta los equipos de dragado hidráulico ofertados con la propuesta presentada al cierre y en la subsanación, nos permitimos emitir respuesta, previas las siguientes consideraciones relativas a la naturaleza del requisito habilitante técnico y las reglas de subsanación establecidas en los términos de referencia, para finalmente, dar respuesta con la conclusión a su análisis, así:

1. Requisito Habilitante Técnico.

En atención a lo previsto en el literal b. del numeral 2.1. REQUISITOS HABILITANTES, del Subcapítulo II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, la verificación técnica “Consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los términos de referencia y el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos desde el punto de vista de experiencia”

Conforme con lo previsto en el numeral 2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, “Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos”, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, así

- I. Se considera que el factor técnico de escogencia es la experiencia específica del proponente en: DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES FLUVIALES O MARÍTIMOS, y,
- II. ACREDITACIÓN DE EQUIPOS DE DRAGADO HIDRÁULICO.

En relación con la acreditación de equipos, el literal II del numeral 2.1.3.1. ibidem, estableció:

“2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se considera que el factor técnico de escogencia es la experiencia específica del proponente en:

(...)

II. ACREDITACIÓN DE EQUIPOS DE DRAGADO HIDRÁULICO

Los proponentes deberán acreditar la disponibilidad de los equipos de dragado solicitados, así:

- a. *En el caso de ser propietario de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, diligenciar el Formato 5 – DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS por cada equipo de dragado*

a ofertar en la convocatoria, en el que se incluya las curvas de producción del fabricante de cada una de las bombas instaladas para dragado en los equipos, igualmente se deberá certificar la propiedad de los equipos mediante la matrícula de la embarcación.

- b. En caso de no ser propietario de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, diligenciar el Formato 5 – DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS, por cada equipo de dragado a ofertar en la convocatoria, en el que se incluya las curvas de producción del fabricante de cada una de las bombas instaladas para dragado en los equipos, igualmente se deberá aportar el contrato de arrendamiento o leasing de los equipos a disponer para el ejecución del contrato o el acuerdo o convenio comercial con el propietario de los equipos para la suscripción del contrato de arrendamiento o de leasing de los mismos, en el evento de resultar adjudicatario de la convocatoria.

En todo caso, los contratos o acuerdos o convenios deben ser suscritos antes de la fecha de cierre del proceso de selección y los documentos que los acrediten deberán indicar el número y objeto de la convocatoria.

NOTA: El Formato de DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS se deberá diligenciar en su totalidad indicando los datos que allí se solicitan con las características por cada uno de los equipos ofertados. Deberá diligenciarse para los equipos de apoyo y equipos principales de dragado.”

Para los efectos establecidos en el requisito, para que los proponentes se consideraran habilitados técnicamente para la acreditación de equipos de dragado, deberían, entonces, diligenciar el Formato 5 Disponibilidad de Equipos de los términos de referencia, modificado por la Adenda No. 2 de lo cual se transcribe, así:

**“FORMATO 5
DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS
Ciudad y Fecha: _____**

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-008-2022

Yo, _____, identificado con _____, en mi condición de Representante Legal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit _____, manifiesto (manifestamos) expresamente bajo la gravedad de juramento, que:
(Marque con una X según corresponda)

____ Soy propietario de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatario de la Convocatoria No PAF-CORMAGDALENA-O-008-2022, los pondré a disposición del Proyecto, sin que ello implique un valor adicional a la oferta económica presentada.

____ En caso de resultar adjudicatario del contrato de obra objeto de la Convocatoria No PAF-CORMAGDALENA-O-008-2022, me obligo a poner a disposición del Proyecto los equipos necesarios a cualquier título para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, sin que ello implique un valor adicional a la oferta económica presentada.

Las características técnicas del equipo ofertado son las siguientes: (...).”

Respecto de los equipos requeridos, los términos de referencia en el numeral 1.1.2. ALCANCE DEL PROYECTO, establecen.

“La actividad de dragado hidráulico consiste en el retiro de sedimentos mediante la utilización de una draga de corte y succión, con sus equipos de apoyo, accesorios (**ver equipo mínimo requerido en el numeral 7.1 - Tabla 2. del Anexo Técnico - especificaciones técnicas**) y la disposición de estos en el sitio de botadero definido por CORMAGDALENA o según disposiciones ambientales del orden nacional vigentes.”

“DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A EJECUTAR

Las actividades de dragado de mantenimiento a ejecutar permitirán garantizar la profundidad necesaria para la navegación del canal y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- **Suministro y operación del equipo mínimo requerido: dragas, remolcador, lancha de batimetrías, botes de aprovisionamiento de combustibles, tubería por cada una de las dragas, equipos de batimetría y de topografía y los demás elementos y equipos solicitados en el estudio previo y en el anexo técnico. (...)**

Ahora bien, en el anexo técnico se establece lo siguiente:

“EQUIPOS DE DRAGADO PARTICULARES QUE DEBE OFRECER EL PROPONENTE

Los equipos de dragado para el sector de Barranca (Santander) – Pinillos (Bolívar) se allegará al sitio de los trabajos, una vez FINDETER haga la respectiva solicitud, previa coordinación con la Interventoría asignada para el Proyecto. El contratista contará con 7 días calendario de plazo, a partir de la fecha de dicha solicitud para dar cumplimiento.

Para efectos de realizar los trabajos se requiere mínimo de los equipos relacionados a continuación:
(...)

EL PROPONENTE debe garantizar la disponibilidad del equipo mínimo señalado anteriormente. (...).

En etapa de observaciones a los Términos de referencia, respecto de los equipos mínimos, se publicó la siguiente respuesta:

*“Se aclara al interesado que los equipos a ofertar corresponden a los indicados en equipo mínimo requerido en la Tabla 2. Del Anexo Técnico - especificaciones técnicas), tal y como se precisa en el numeral 1.1.2. ALCANCE DEL PROYECTO, que precisa: “La actividad de dragado hidráulico consiste en el retiro de sedimentos mediante la utilización de una draga de corte y succión, con sus equipos de apoyo, **accesorios (ver equipo mínimo requerido en el numeral 7.1 - Tabla 2. del Anexo Técnico - especificaciones técnicas)** y la disposición de estos en el sitio de botadero definido por CORMAGDALENA o según disposiciones ambientales del orden nacional vigentes.” – Subrayado y negrita fuera de texto.*

2. Reglas de Subsanabilidad en los Términos de Referencia.

Los términos de referencia para este proceso de selección establecen las reglas aplicables para la subsanación de los requisitos habilitantes en el siguiente sentido:

El numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES, prescribe:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar.

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial se elaborará el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones" que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación, que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad. (...)."

En concordancia con lo anterior, el literal b, del numeral 1.28.2. REGLAS PARTICULARES, previó:

"1.28.2. REGLAS PARTICULARES.

Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.

(...)

b. El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta. (...)."

3. Conclusiones.

Conforme con lo anterior, en relación con el requisito habilitante técnico, los términos de referencia establecieron que, para obtener un resultado de cumple, debía acreditar dos condiciones, a saber: i) la experiencia específica y ii) la disposición de equipos de dragado.

Tratándose de requisitos habilitantes, los términos de referencia diferencian la subsanabilidad dependiendo el tipo de requisito y las condiciones específicas del requerimiento. Por regla general, todos aquellos requisitos de la propuesta que no incidan en la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, la cual consiste, en la posibilidad de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta.

Frente a esta regla, los términos de referencia establecen tres (3) excepciones, así

1. Cuando el requisito sea ponderable.
2. Cuando la omisión o modificación del requisito habilitante constituya de manera expresa una causal de rechazo, y,
3. Cuando con la subsanación, pretenda mejorar la propuesta.

Comoquiera que la primera excepción no opera en requisitos habilitantes, no se hará alusión a él. En relación con la segunda excepción, los términos de referencia establecen qué requisitos habilitantes al omitirse o al presentar yerros, constituye una causal de rechazo. Vr. Gr.: i) La ausencia de la firma en la oferta, ii) Ausencia del documento de conformación del consorcio o de su firma, iii) no aportar la garantía de seriedad de la propuesta, iv) No aportar la carta cupo crédito, o, v) Cuando no se presente oferta técnica o económica.

En relación con el tercer supuesto, los términos de referencia establecen la prohibición de subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria que, conllevan, necesariamente, a una mejora de la oferta.

En consecuencia, y por defecto, los demás requisitos habilitantes que por su omisión o modificación no estén dentro del catálogo de aquellos que constituyan un rechazo de la oferta, podrán ser objeto de subsanación. Frente a esta consideración ha sido consistente la Entidad en la verificación de los requisitos en los que se permite su subsanación como, por ejemplo, el certificado de existencia y representación legal, la cédula de ciudadanía, el Registro Único Tributario, certificación de parafiscales, o el abono de la oferta.

Ahora, validadas las reglas transcritas respecto de la naturaleza del requisito habilitante, la Acreditación de Equipos de Dragado Hidráulico, no compone una excepción que limite la posibilidad de subsanar su omisión, defecto o error.

En relación con la verificación del requisito habilitante mencionado, el evaluador técnico pudo establecer que, el proponente en el formato 5 consignó el compromiso, bajo la gravedad de juramento, de aportar los equipos de su propiedad y de terceros, con algunas omisiones y deficiencias que, durante el término de subsanación, aportó y cumplió.

La verificación técnica preliminar del requisito de Acreditación de Equipos de Dragado Hidráulico validó el cumplimiento o no con los equipos y las características solicitadas en el Anexo Técnico, a partir de lo consignado en el formato 5. En el informe preliminar se consignó el no cumplimiento del requisito al establecer el evaluador que el proponente no aportó las pruebas que soportaran su ofrecimiento.

Igualmente, de acuerdo a la revisión técnica de la documentación presentada en etapa de subsanación, se estableció que el proponente contaba con el compromiso de disponibilidad de los equipos aportados, con fecha anterior al cierre de la propuesta, por lo tanto, no se mejora la oferta dado que no se acreditaron circunstancias posteriores al cierre de la convocatoria.

Finalmente, con la verificación de los documentos aportados a título de subsanación y la validación realizada con posterioridad a la publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, el evaluador técnico pudo constatar que la documentación aportada suple las deficiencias de prueba de la oferta inicial.

En consecuencia, al advertir que el requisito habilitante técnico fue subsanado dentro del lapso previsto en los términos de referencia, que con la subsanación no se está acreditando una condición acaecida posterior al cierre que mejore la oferta y que, esta circunstancia impacta en el resultado del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se informa al interesado que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.32 de los términos de referencia, se ajustará el informe publicado el día 14 de marzo de 2022.

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA 2022
FIDUPREVISORA S.A.**